



RESOLUCIÓN NÚMERO (0885-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-ARAP 1 DE OCTUBRE DE 2019

“Por medio de la cual se modifica el Artículo 4.2.7.1A.3 del REMAC 4: en lo concerniente a “Inspecciones de actividades marítimas”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y en los numerales 4 y 12 del artículo 2 del decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de las naves.

Que el Convenio para la Seguridad de la vida Humana en el Mar –SOLAS- de la Organización Marítima Internacional –OMI- incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980; el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 "Tonnage/69", aprobado mediante Ley 5ª de 1974; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 "STCW/78", aprobado mediante Ley 35 de 1981; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966 "LL/66", aprobado mediante Ley 3ª de 1987); proferidos dentro del seno de la Organización Marítima Internacional, establecen que las inspecciones y reconocimientos de los buques serán realizados por funcionarios de la Administración, sin perjuicio de que pueda confiar dichas inspecciones a inspectores nombrados para el efecto.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que se hace necesario realizar algunos ajustes a la denominación de los inspectores de acuerdo a la labor específica que desempeñan.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura,

incluyendo en el REMAC 4 “Actividades Marítimas”, lo concerniente a la seguridad marítima.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario incorporar unas definiciones a la Parte 1 y adicionar el Capítulo 1A al Título 7 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al servicio de inspecciones y auditorias”.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE

ARTICULO 1. Modifíquese el Artículo 4.2.7.1A.3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas” en lo concerniente a “Inspecciones de actividades marítimas”, el cual quedará así:

Artículo 4.2.7.1A.3. *Inspecciones de actividades marítimas.* Las inspecciones de actividades marítimas serán realizadas por los siguientes inspectores:

1. Inspector especializado de Naves, Artefactos Navales y Empresas
2. Inspector de Alto Bordo
3. Inspector de Naves Menores
4. Inspector de Obra
5. Inspector de Concesiones
6. Inspector de Litorales
7. Inspector de Ayudas a la navegación
8. Inspector de la Seguridad Marítima en Puerto
9. Inspector abordó de Naves y/o Artefactos navales autorizadas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas.

ARTÍCULO 2. Incorporación. Lo dispuesto en la presente Resolución se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,



Vicealmirante Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo